



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



**Victoria, Tam., a 11 de mayo de 2015
Oficio No. 0435**

**Dip. Erasmo González Robledo
Presidente de la Mesa Directiva,
H. Congreso del Estado.
P r e s e n t e.-**

Por este conducto, me permito remitir a esa H. Legislatura, la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

Reconoceré a Usted que en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, se otorgue el trámite parlamentario correspondiente.

Sin otro particular, reitero a los integrantes de esa H. LXII Legislatura del Estado, la seguridad de mi consideración distinguida.

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**


HERMINIO GARZA PALACIOS



C.c.p. Ing. Egidio. Torre Cantú, Gobernador Constitucional del Estado.- Para su superior conocimiento.
C.c.p. Acuse.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Victoria, Tamaulipas, 11 de mayo de 2015.

H. CONGRESO DEL ESTADO:

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 19 párrafo segundo, 64 fracción II, 77, 91 fracciones I, II, X, XII y XXVII, 93, 95, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado; 1º, 2º y 9º fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas; 1º párrafo 2, 2º párrafo 1, 3º, 10, 11 párrafo 1, 15 párrafo 1, 24 fracciones XXIV y XXV, y 36 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; me permito presentar a esa H. Representación Popular, la presente iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente, el sistema de procuración e impartición de justicia se encuentra inmerso en una transformación en virtud de la reforma a la Constitución General publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de junio de 2008, en la cual se estipuló el establecimiento del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral; con ella se puso en marcha una serie de cambios en la forma de conocer, investigar y preparar las pruebas que demuestren la responsabilidad penal de una persona, así como la forma de juzgarla y de sancionar tal conducta delictiva.

Asimismo, el 2 de enero de 2009 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la cual tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia.

De igual forma, el 5 de marzo de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Penales, que recoge el Sistema Procesal Penal Acusatorio y el 29 de diciembre del mismo año, se dio publicidad en el Diario Oficial de la Federación a la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, que establece los principios, bases, requisitos y condiciones de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, que conducen a las soluciones alternas previstas en la legislación procedimental penal aplicable.

En Tamaulipas, el párrafo primero del artículo 125 de la Constitución Política local, menciona que el Ministerio Público estará integrado por un Procurador General de Justicia, quien lo presidirá, así como por los Subprocuradores, Directores, Agentes y demás servidores públicos que determine la ley para su organización.

En ese sentido, mediante Decreto No. LX-1117 publicado en el Periódico Oficial Anexo al Número 105, de fecha 02 de septiembre de 2010, se expidió la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

Dicha Ley regula la organización y el funcionamiento de la Procuraduría General de Justicia, que representa a la institución del Ministerio Público, con base en las atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones legales aplicables.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

Por su parte, el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, contempla entre sus estrategias y líneas de acción, las de actualizar los medios jurídicos que observan la estricta aplicación de la ley en la actuación de las instituciones de seguridad y justicia, así como la de instrumentar la transformación de la estructura, capacidad de actuación, funcionalidad y desempeño de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia.

En el ramo de la procuración de justicia, ha sido el objetivo principal de esta administración, otorgar seguridad jurídica a los tamaulipecos, con criterios de eficacia y modernidad de los entes responsables de la investigación y la persecución de los delitos para el fortalecimiento del estado de derecho, teniendo como estrategias y líneas de acción la reforma procesal penal, activando las estructuras locales de procuración de justicia en los procesos de la transformación del Sistema Penal y los procedimientos del Sistema Acusatorio y Oral y dotar de instrumentos jurídicos y materiales a la Procuraduría General de Justicia; avanzar en las reformas legales, adecuaciones normativas y orgánicas que contribuyan a la efectiva implementación del nuevo sistema procesal penal.

En atención a lo anterior, es necesario la renovación constante de dichas estructuras, a efecto de mantenerlas permanentemente actualizadas, acordes con las exigencias y requerimientos que la modernidad impone, bajo el enfoque de considerar que para lograr la prestación oportuna y eficiente del servicio integral de procuración de justicia, se requiere contar con personal no sólo probo y confiable, sino capacitado profesionalmente, con lo que se asegurará en la medida de lo posible un clima de sana convivencia, estabilidad y orden social en beneficio de la seguridad personal, familiar y patrimonial de la población del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Los tiempos actuales y el nuevo paradigma de la procuración de justicia, hacen necesario que exista una modernización del marco legal en este rubro tan importante, a fin de formar una Procuraduría cimentada en la honestidad, la responsabilidad, la eficiencia y el compromiso con la ciudadanía, ya que ninguna autoridad tiene mayores facultades que aquellas expresamente contenidas en las leyes que rigen su actividad.

En ese sentido, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia es un ordenamiento que amerita una evolución en atención a las necesidades de la sociedad, siendo imperativo adecuarla a una realidad actual, considerando indispensable la actualización de este ordenamiento que dé respuestas a los reclamos legítimos de la sociedad tamaulipeca.

En ese tenor, ha sido propósito fundamental del Gobierno que me honro encabezar, crear los ordenamientos normativos que establezcan las atribuciones que le competen al Estado en materia de procuración de justicia, definiendo clara y específicamente las facultades que en esa materia deben de sujetarse sus Dependencias, Entidades y Cuerpos Policiales en su actuación.

En atención a lo anterior, mediante la presente acción legislativa se propone armonizar nuestra legislación estatal al marco normativo federal, siendo uno de estos ordenamientos la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de Tamaulipas, en lo referente a la organización jerárquica de la policía ministerial o investigadora, considerando diversos niveles de categoría y de jerarquías, tal y como lo disponen los artículos 80 y 81 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

Respecto a los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias Penales, se plantea su armonización con la normatividad federal, creando las Unidades de Atención Inmediata como encargadas de canalizar las solicitudes a las instituciones especializadas en mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal del Estado, así como la denominación y atribuciones del facilitador como el profesionalista certificado, cuya función es facilitar la participación de los intervinientes en los mecanismos alternativos.

Por otra parte, como una más de las estrategias de esta administración en el rubro de la procuración de justicia, es la especialización en la investigación de delitos, llevando a cabo líneas de acción que permitan modernizar y mejorar la calidad de las áreas investigadoras de delitos con criterios de revisión del marco de actuación, de las técnicas periciales y de la integración de la averiguación previa, actualizar las normas, reglamentos, manuales y técnicas de investigación de delitos de las áreas sustantivas de la procuración de justicia.

En este rubro, atendiendo a que la incidencia delictiva, tanto en el ámbito nacional como estatal se ha incrementado en los últimos años el índice de personas no localizadas o privadas de su libertad, y en observancia a lo estipulado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su artículo 3º reconoce que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona; y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos que en sus artículos 1º, 5º y 7º dispone que toda persona tiene derecho a que se respete su vida, su integridad física, psíquica y moral, así como su libertad y seguridad personal; y a los derechos de las víctimas consagrados en el artículo 20, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se propone el establecimiento y regulación orgánica dentro de la Procuraduría General de Justicia del Estado de una Fiscalía Especializada, que cuente



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

con los recursos humanos, materiales y financieros que resulten necesarios para su óptima operación y funcionamiento, con el objeto de que brinde atención a los familiares directos o indirectos de personas no localizadas o privadas de su libertad, que dirija y coordine todas y cada una de las averiguaciones previas e investigaciones iniciadas por la denuncia derivada de la desaparición forzada de personas, así como la investigación minuciosa y la búsqueda y localización de las personas, lo cual permita lograr la ubicación de la víctima u ofendido en el lugar en que se encuentre, así como acreditar el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad penal de los sujetos activos del mismo, cumpliendo así con el objetivo de la institución del Ministerio Público.

Asimismo, y en correlación con los bienes jurídicos tutelados a los que se ha hecho referencia, la Coordinación Estatal Antisecuestro ya existente y adscrita orgánicamente a la Procuraduría General de Justicia del Estado, misma que tiene como finalidad llevar a cabo toda investigación e intervención para el esclarecimiento de hechos que pueden ser constitutivos de los delitos en materia de secuestro, la cual se considera requiere para su mejor funcionamiento y operatividad de la ampliación de su estructura organizacional; por lo que se propone crear la Secretaría Técnica de la mencionada Coordinación, para que realice entre otras funciones, el control, seguimiento y cumplimiento de los acuerdos y resoluciones generados en la Coordinación, informando periódicamente de los avances o ejecución de aquéllos, así como diseñar e implementar sistemas de organización, programación, coordinación, control y seguimiento de programas y de actividades específicas relativas al Coordinador; además de requerir como Órgano Desconcentrado de un área que administre, capacite y evalúe, para su óptimo funcionamiento, debiendo contar para tal fin con una Dirección de Administración, Capacitación y Evaluación que permita cumplir con dichas necesidades.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

Respecto al Consejo de Servicio Profesional de Carrera, se propone que el mismo se integre con un Pleno como órgano superior del mencionado Consejo, y en cuanto a su funcionamiento, sea a través de dos Comisiones, que conocerán de todas las cuestiones inherentes al servicio de carrera ministerial, pericial y de justicia alternativa penal, así como el de carrera policial, órganos que tendrán una composición plural que garantizará decisiones justas y equitativas, en beneficio de los integrantes del servicio. Lo anterior, por considerar que con esta propuesta se tendrá una mejor y más adecuada operación de este importante Órgano, cuyas atribuciones quedarán delineadas mediante las reformas y adiciones que se plantean en la presente iniciativa.

Cabe destacar que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, como dispositivo legal que regula la organización y el debido funcionamiento de la mencionada Dependencia, mantiene parte de la estructura actual, que es necesaria para su debido funcionamiento, pero como ha sido expuesto, se requiere adecuar su organización estructural a las necesidades actuales.

En virtud de lo expuesto y fundado, consciente de que el desarrollo humano sustentable de un Estado requiere de instituciones de procuración de justicia sólidas y modernas, con mecanismos de coordinación que posibiliten hacer frente de manera eficaz a la delincuencia, someto a la consideración de ese H. Congreso del Estado, para su estudio, dictamen y, en su caso, votación, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la denominación de los Capítulos I del Título Cuarto, III y IV del Título Noveno; y los artículos 4º fracciones I, III, IV y V, 12 apartado A) fracciones XV y XVI, apartado B) fracciones I, II, IX y X y apartado C) fracciones VIII, XII, XIII y XVI, 22 bis, 24 el párrafo único y las fracciones I, II, VIII y XI, 24 bis fracciones I, VI, VII, IX y XII, 27 quintus fracción V, 30 bis fracciones III y VII, 35 fracciones I y II, 45 párrafo tercero, 50 apartado A) fracciones III y IV, 54, 55, 59, 61, 63, 64 párrafo único y la fracción II del apartado A), 69 párrafo único, 70 párrafo único y la fracción X, 72 párrafo único, 74, 75, 78, 79 párrafo único, 82, 83, 85 fracciones II, V y VI, 86, 86 bis párrafo primero, 87, 90, 91 fracción III, 92, 93, 94, 95, 105 párrafo único, 107 párrafo único, 114 apartado B) fracciones I y V y apartado C) fracciones II y III, 115 fracciones XII y XVIII, 122 párrafo segundo, 124 fracción XI, 125, 126 el párrafo único y la fracción II, 127, 128, 129 párrafo único y 130 párrafo único y la fracción IX; se adicionan la fracción XVII del apartado A) y la fracción XI del apartado B) del artículo 12, los artículos 15 ter y 15 quater, un cuarto párrafo del artículo 45, la fracción V del artículo 50, un párrafo segundo del artículo 64 y las fracciones IV, V y VI del Apartado C) del artículo 114; y se derogan el Capítulo II del Título Cuarto, los artículos 20 ter y 98, y la fracción IV del artículo 126, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 4º.- Para...

I.- Agente del Ministerio Público: Agentes del Ministerio Público Investigadores, Adscritos, Auxiliares, Especializados, del Procedimiento Penal Acusatorio y Oral, Titulares de Unidades de Investigación, de Unidades de Atención Inmediata y Supervisores;

II.- Consejo...

III.- Coordinaciones Regionales: Coordinaciones Regionales del Sistema Penal Acusatorio y Oral;

IV.- Delegaciones: Las Delegaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

V.- Gobernador: El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas;
VI a la XI.-...

ARTÍCULO 12.- El...

A).- Con...

I a la XIV.-...

XV.- Coordinadores Regionales del Procedimiento Penal Acusatorio y Oral;

XVI.- Fiscal Especializado en Atención a Personas No Localizadas; y

XVII.- Agentes del Ministerio Público.

B).- Con...

I.- Comisario General de la Policía Estatal Investigadora;

II.- Agentes Oficiales y Agentes Suboficiales de la Policía Investigadora;

III a la VIII.-...

IX.- Director de Operación de la Coordinación Estatal Antisecuestro;

X.- Director de Atención a Víctimas de la Coordinación Estatal Antisecuestro; y

XI.- Actuarios Ministeriales y Auxiliares Técnicos.

C).- Con...

I a la VII.-...

VIII.- Director de Administración, Capacitación y Evaluación de la Coordinación Estatal Antisecuestro;

IX a la XI.-...

XII.- Facilitador Jefe Titular de los Centros de Justicia Alternativa Penal;

XIII.- Facilitadores e Invitadores;

XIV y XV.-

XVI.- Director del Sistema Estatal de Justicia Alternativa Penal; y

XVII.- Secretario...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Los...

El...

El...

Asimismo...

Los...

ARTÍCULO 15 ter.- La Fiscalía Especializada en Atención a Personas No Localizadas, dependerá directamente del Procurador, estará integrada con personal especializado y deberá contar, al menos, con ministerios públicos, peritos, policías investigadores y ministeriales, así como con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para su efectiva operación.

Para ser integrante de la Fiscalía Especializada en Atención a Personas No Localizadas, deberán reunir los requisitos establecidos en la presente Ley.

ARTÍCULO 15 quáter.- El Fiscal Especializado en Atención a Personas No Localizadas, tiene las siguientes atribuciones:

I.- Acordar con el Procurador el despacho de los asuntos de su conocimiento y competencia;

II.- Coordinar las acciones de las Agencias del Ministerio Público Especializadas en la materia, en la recepción de denuncias e integración de las averiguaciones previas y el ejercicio de la acción penal, bajo el diseño de criterios generales de actuación o



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

estrategia integral de investigación y localización de personas no localizadas o privadas de su libertad, con base en las normas aplicables y criterios institucionales;

III.- Establecer acciones y mecanismos de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales; así como con las demás áreas de la Procuraduría, para el efectivo cumplimiento de sus atribuciones;

IV.- Organizar a los Agentes del Ministerio Público Especializados y Auxiliares, para la debida atención, seguimiento, supervisión, operación y búsqueda de personas; y a los grupos especiales de la policía investigadora y ministerial, en la investigación y búsqueda de personas no localizadas o privadas de su libertad, e instruir a éstos respecto a las líneas de investigación a seguir;

V.- Gestionar para los Agentes del Ministerio Público Especializados y Auxiliares y grupos especiales de la policía investigadora y ministerial, medios de logística y operación, así como el auxilio de otras fuerzas policiacas y militares, peritos, binomios caninos y cualquier apoyo de personal especializado, implementos tecnológicos o científicos, que permitan dar con el paradero de las personas no localizadas o privadas de su libertad o localizar vestigios o indicios que contribuyan para dicho fin;

VI.- Tramitar las solicitudes de colaboración entre las distintas Procuradurías de las Entidades Federativas, de la Procuraduría General de la República y de la Procuraduría de Justicia Militar, que sean enviadas por los Agentes del Ministerio Público Especializados en la materia;

VII.- Someter a la consideración del Procurador, el proyecto de rotación y sustitución de los Agentes del Ministerio Público Especializados en la materia, en las diversas circunscripciones territoriales y del personal de las mismas;

VIII.- Establecer los sistemas de registro, estadística y seguimiento de las averiguaciones previas de personas no localizadas o privadas de su libertad y supervisar la captura en el sistema informático para tal efecto;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

- IX.- Supervisar en forma continua, en coordinación con la Dirección de Informática, la base de datos de personas no localizadas o privadas de su libertad, para su debida depuración y actualización;
- X.- Ordenar la práctica de visitas de inspección o supervisión en las Agencias del Ministerio Público Especializadas en la materia, para evaluar su funcionamiento;
- XI.- Emitir la normatividad de aplicación general para el funcionamiento de las Agencias del Ministerio Público Especializadas en la materia, estableciendo lineamientos para la actuación del Ministerio Público y para los operativos de investigación y búsqueda;
- XII.- Calificar las consultas de incompetencia por razón del territorio relativas a la especialización;
- XIII.- Llevar a cabo reuniones con familiares de personas no localizadas o con instancias u organismos públicos o privados que lo soliciten, que tengan acreditada su calidad de víctimas o la representación legal de éstas;
- XIV.- Integrar las averiguaciones previas de la especialización que le encomiende el Procurador, así como las que por su naturaleza o circunstancias deban integrarse en la Dirección a su cargo;
- XV.- Dar vista a la Coordinación de Asuntos Internos, en los casos en que aquélla deba intervenir;
- XVI.- Coordinar y supervisar el debido cumplimiento del protocolo de Alerta Amber; y,
- XVII.- Las demás que otras disposiciones legales o el Procurador le confieran.

ARTÍCULO 20 Ter.- Derogado.

ARTÍCULO 22 Bis.- La Unidad Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Trata de Personas, será una unidad especializada dependiente directamente del Procurador; la cual conocerá de los delitos relativos a esta materia, y estará integrada con personal especializado y contará con los Agentes



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

del Ministerio Público, Peritos, Policías Investigadores y Ministeriales, que el servicio requiera.

Los integrantes de la Unidad Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Trata de Personas, tendrán las facultades y obligaciones previstas para los Ministerios Públicos, Peritos, Policías Investigadores y Ministeriales, en la presente Ley, su Reglamento, en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos y demás legislación aplicable.

ARTÍCULO 24.- El Comisario General de la Policía Investigadora tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Proponer al Procurador las políticas generales de actuación de la Comisaría General a su cargo y sus corporaciones, vigilando que sus miembros actúen, en los casos que así proceda, bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público, según los términos previstos en la Constitución y la legislación aplicable;

II.- Dirigir y coordinar los servicios de la Comisaría General a su cargo, para cumplir con las órdenes del Procurador y de las unidades administrativas a cargo de la investigación y persecución de los delitos;

III a la VII.-...

VIII.- Ser el enlace con otras instituciones o corporaciones policiales de la Procuraduría General de la República, de las Fiscalías o Procuradurías de Justicia del Distrito Federal y de otras Entidades Federativas, a efecto de implementar acciones policiales y operativos conjuntos;

IX y X.-...

XI.- Coordinar con la Dirección de Administración, la actualización de los registros únicos del personal Policial de la institución y el registro de autorizaciones individuales



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

de portación de armas de fuego, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XII a la XVII.-...

ARTÍCULO 24 bis.- El...

I.- Proponer al Comisario General las políticas generales de actuación de la Dirección a su cargo y su corporación, vigilando que sus miembros actúen, en los casos que así proceda, bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público, según los términos previstos constitucionalmente y en el Código de Procedimientos Penales para el Estado;

II a la V.-...

VI.- Informar al Comisario General y a las instancias competentes, de las irregularidades en que incurran los elementos de las corporaciones a su cargo en el desempeño de sus funciones, así como sobre los hechos delictivos en que puedan estar involucrados y que fueren de su conocimiento;

VII.- Proponer al Comisario General programas de profesionalización, especialización y actualización que requieran los elementos de las corporaciones a su cargo;

VIII.- Llevar...

IX.- Llevar a cabo, con los elementos de la Dirección, las investigaciones de hechos delictivos de especial importancia o gravedad, en los términos de las instrucciones que al efecto emita el Comisario General;

X y XI.-...

XII.- Las demás que otras disposiciones legales, el Procurador, Subprocuradores o el Comisario General le confieran.

ARTÍCULO 27 quintus.- El...

I a la IV.-...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

V.- Definir y proponer a la superioridad, los mecanismos y estrategias necesarios para lograr la operación paralela del Sistema Penal Acusatorio y del Sistema precedente hasta la conclusión de este último; y,

VI.- Las...

ARTÍCULO 30 bis.- La Dirección de Enlace con Instancias de Seguridad Pública, depende directamente del Procurador, y es la unidad administrativa responsable de:

I y II.-...

III.- Auxiliar a las unidades administrativas de la Procuraduría en la práctica de diligencias, obtención e intercambio de información con la Procuraduría General de la República y con las instancias de seguridad pública federal, estatal y municipal;

IV a la VI.-...

VII.- Ser el enlace con otras instituciones o corporaciones policiales de la Procuraduría General de la República, Policía Federal y de las Fiscalías o Procuradurías de Justicia de los Estados y del Distrito Federal, a efecto de implementar acciones policiales y operativos conjuntos; y,

VIII.- Las...

ARTÍCULO 35.- El...

I.- El personal sujeto al Servicio Profesional de las Carreras ministerial, policial, pericial y de justicia alternativa penal;

II.- El personal distinto del ministerial, policial, pericial y de justicia alternativa penal, conforme a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, deberá sujetarse a las evaluaciones de control de confianza, del desempeño y de conocimientos o competencias, así como a la profesionalización que establezcan las disposiciones legales aplicables.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

La...

ARTÍCULO 45.- Los...

Los...

El Procurador, para la mejor organización y funcionamiento de la Procuraduría General de Justicia del Estado y cuando así lo requieran las necesidades del servicio, podrá designar a los Agentes del Ministerio Público, de la Policía Investigadora, de la Policía Ministerial, de los Peritos, Facilitadores, Auxiliares Profesionales, Oficiales Ministeriales, Invitadores, Actuarios Ministeriales y Auxiliares Técnicos, siempre que se trate de personas de amplia experiencia profesional, debiendo previamente acreditar los exámenes que comprenden los procesos de evaluación de control de confianza y de competencias profesionales, conforme a la normatividad aplicable.

Los servidores públicos mencionados anteriormente, para efecto de ingresar al Servicio Profesional de Carrera, deberán sujetarse a los procedimientos establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la presente Ley y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 50.- Son...

A) Directos...

I y II.-...

III.- Los Servicios Periciales;

IV.- Los Oficiales Ministeriales y Auxiliares Profesionales; y

V.- Los Actuarios Ministeriales y Auxiliares Técnicos.

B) Suplementarios...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

I a la V.-...

ARTÍCULO 54.- La Policía Investigadora será dirigida por un Comisario General, quien tendrá el más alto rango en la Corporación y sobre la cual ejercerá atribuciones de mando inmediato, dirección y disciplina, conforme a su previsión enunciativa en el artículo 24 de esta Ley.

ARTÍCULO 55.- A la Policía Investigadora le corresponden, las atribuciones establecidas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 124 de la Constitución Política del Estado, el Código Nacional de Procedimientos Penales, esta Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 59.- En el Reglamento correspondiente, se determinarán las facultades y obligaciones específicas de las Corporaciones o Agrupaciones en que se distribuirá el ejercicio de las funciones de la Policía Investigadora, su organización jerárquica y categorías de operación, así como las demás atribuciones de mando, de dirección y de disciplina; además se establecerán las unidades especializadas necesarias para su mejor desempeño, en términos de las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 61.- Los Policías Investigadores, así como las unidades que se llegasen a constituir, ejercerán las atribuciones señaladas en el artículo anterior, de acuerdo al lugar de su adscripción, el cual les será asignado en la Comisaría General de la Policía Investigadora, previo acuerdo con el Procurador.

ARTÍCULO 63.- El Servicio Profesional de Carrera comprenderá los procedimientos de planeación, definición y valuación de puestos, desarrollo del tabulador y del régimen de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

prestaciones, reclutamiento, selección, ingreso, registro, adscripción inicial y readscripción, rotación, permiso, licencia, formación, capacitación, actualización, especialización, ascenso, reingreso, otorgamiento de estímulos y reconocimientos, supervisión y evaluación, así como la terminación ordinaria y extraordinaria del servicio de los Agentes del Ministerio Público, de la Policía Investigadora, de la Policía Ministerial, de los Peritos, Facilitadores, Auxiliares Profesionales, Oficiales Ministeriales, Invitadores, Actuarios Ministeriales y Auxiliares Técnicos, en función de lo establecido en esta Ley, en la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas y en las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 64.- Para ingresar y permanecer como Agente del Ministerio Público y Facilitador de carrera, se requiere:

A) Para...

I.- Ser...

II.- Contar con título de Licenciado en Derecho, en el caso de Agente del Ministerio Público, o carrera afín en el caso de Facilitador, así como con la cédula profesional correspondiente;

III a la X.-...

B) Para...

I a la X.-...

Los requisitos de ingreso y permanencia para Auxiliares Profesionales, Oficiales Ministeriales, Invitadores, Actuarios Ministeriales y Auxiliares Técnicos que deberán cubrir serán los señalados en el presente artículo en el inciso A), fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X e inciso B), fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

ARTÍCULO 69.- Los Agentes del Ministerio Público, de la Policía Investigadora, de la Policía Ministerial, los Peritos, Facilitadores, Auxiliares Profesionales, Oficiales Ministeriales, Invitadores, Actuarios Ministeriales y Auxiliares Técnicos, tendrán los siguientes derechos:

I a la XII.-...

ARTÍCULO 70.- Los Agentes del Ministerio Público, así como de la Policía Investigadora, de la Policía Ministerial y, en lo conducente, los Peritos, Facilitadores, Auxiliares Profesionales, Oficiales Ministeriales, Invitadores, Actuarios Ministeriales y Auxiliares Técnicos, tendrán las siguientes obligaciones:

I a la IX.-...

X.- Participar en los grupos especiales de investigación y localización de personas no localizadas o privadas de su libertad, auxiliándose de otras fuerzas policiacas y militares, peritos, binomios caninos y cualquier apoyo de personal especializado, implementos tecnológicos o científicos que permitan dar con el paradero de las personas no localizadas o privadas de su libertad o localizar vestigios o indicios que contribuyan para dicho fin o participar en diversos operativos de coordinación con otras instituciones de seguridad pública, así como brindarles el apoyo que conforme a derecho proceda;

XI a la XVII.-...

ARTÍCULO 72.- Las causas de responsabilidad de los Agentes del Ministerio Público, de la Policía Investigadora, de la Policía Ministerial y, en lo conducente, de los Peritos, Facilitadores, Auxiliares Profesionales, Oficiales Ministeriales, Invitadores, Actuarios Ministeriales y Auxiliares Técnicos, serán las siguientes:

I a la XII.-...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

ARTÍCULO 74.- El Consejo será el órgano superior responsable de instrumentar el Servicio Profesional de Carrera; estará integrado por dos Comisiones que serán las instancias colegiadas encargadas de conocer y resolver los procedimientos por incumplimiento a los requisitos de permanencia, así como de la violación a las obligaciones y deberes relativos al régimen disciplinario, en los términos de esta Ley, y actuará en pleno para los efectos de este mismo ordenamiento y su reglamento, con los siguientes integrantes permanentes:

A).- Pleno del Consejo del Servicio Profesional de Carrera:

I.- Un Presidente, que será el Procurador General de Justicia del Estado, que tendrá voz y voto de calidad; quien podrá ser suplido en sus ausencias por uno de los Subprocuradores, que él mismo designe;

II.- Un Secretario Técnico, quien será el Director General del Servicio Profesional de Carrera, quien contará únicamente con voz;

III.- Primer vocal, que será el Primer Subprocurador General de Justicia del Estado, que tendrá voz y voto;

IV.- Segundo vocal, que será el Segundo Subprocurador General de Justicia del Estado, que tendrá voz y voto;

V.- Tercer vocal, que será el Director Jurídico de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que tendrá voz y voto; y

VI.- Cuarto vocal, un Director General o Coordinador General que determine el Procurador, que tendrá voz y voto.

Las Comisiones se integrarán de la siguiente manera:

B).- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia para los miembros de las carreras Ministerial, Pericial y de Justicia Alternativa Penal por:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

- I.- Un Presidente, que será un Subprocurador General de Justicia del Estado, designado por el Procurador, que tendrá voz y voto; quien podrá ser suplido en sus ausencias por un servidor público de primer nivel designado por el presidente;
- II.- Un Secretario Técnico, quien será el Director General del Servicio Profesional de Carrera, quien contará únicamente con voz;
- III.- Primer Vocal, que será el titular de la Dirección Jurídica de la Procuraduría, con voz y voto;
- IV.- Segundo Vocal, que será un Agente del Ministerio Público representante de las Agencias y de las Unidades de Investigación, con voz y voto;
- V.- Tercer Vocal, que será un Perito representante de la Dirección de Servicios Periciales, con voz y voto; y
- VI.- Cuarto Vocal, que será un Facilitador representante de la Dirección del Sistema Estatal de Justicia Alternativa Penal, con voz y voto.

Los Vocales a que se refieren las fracciones IV, V y VI, serán designados por el Titular de la Unidad Administrativa a que pertenezcan, deberán ser de probada experiencia, reconocida solvencia moral o destacados en su función.

C).- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia para los miembros de la carrera Policial, se integrará de la siguiente manera:

- I.- Un Presidente, que será un Subprocurador General de Justicia del Estado, designado por el Procurador, que tendrá voz y voto; quien podrá ser suplido en sus ausencias por un servidor público de primer nivel designado por el presidente;
- II.- Un Secretario Técnico, quien será el Director General del Servicio Profesional de Carrera, quien contará únicamente con voz;
- III.- Primer Vocal, que será el Comisario General de la policía investigadora o quien sea el mando superior de las instituciones policiales de la Procuraduría;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

IV.- Segundo vocal; el Director Jurídico de la Procuraduría General de Justicia del Estado;

V.- Tercer Vocal, un representante de los mandos medios de la policía, que será designado por el Presidente; y

VI.- Cuarto Vocal, un agente oficial de la Policía Investigadora o Ministerial.

Los Vocales a que se refieren las fracciones V y VI, serán designados por el Titular de la Unidad Administrativa u Operativa a que pertenezcan, y deberán ser de probada experiencia, reconocida solvencia moral o destacados en su función.

En los casos de ausencia de alguno de los miembros de número del Pleno o de las Comisiones, el Presidente respectivo designará un sustituto, que será un servidor público de nivel jerárquico inmediato inferior al ausente.

ARTÍCULO 75.- Son atribuciones del Pleno del Consejo y de las Comisiones:

A).- Del Pleno:

I.- Promover la aplicación y observancia de las disposiciones relativas al Servicio Profesional de Carrera, así como expedir los lineamientos respecto a los procesos de reclutamiento, selección, ingreso, evaluación del desempeño y planes y programas de profesionalización;

II.- Supervisar permanentemente y realizar una evaluación integral anual de la naturaleza y desarrollo del servicio, así como dar a conocer a la sociedad los diagnósticos y propuestas de mejora que resulten de estos procesos;

III.- Dictar las normas para regular su organización y funcionamiento;

IV.- Aprobar el Programa Rector de Profesionalización;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

V.- Conocer y resolver sobre el otorgamiento de ascensos, estímulos y reconocimientos, tomando en cuenta las sanciones aplicadas, méritos y demás antecedentes;

VI.- Conocer del recurso de revisión interpuesto contra las resoluciones que dicten las Comisiones; y

VII.- Las demás que le otorguen otras disposiciones legales aplicables.

B).- De las Comisiones:

I.- Aprobar las convocatorias para el ingreso o el ascenso de los miembros, así como los resultados respectivos;

II.- Opinar cuando así se le solicite por el Presidente, sobre la adscripción inicial y los cambios de adscripción de los miembros;

III.- Analizar y proponer al Pleno las modificaciones necesarias a los procedimientos de formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización y profesionalización de los Integrantes;

IV.- Conocer y resolver el procedimiento de separación extraordinaria de los miembros del Servicio Profesional de Carrera;

V.- Conocer y dictar la resolución que corresponda en las controversias del servicio profesional y la profesionalización iniciadas por los miembros, en las que se reclame:

- a).- Violación a sus derechos por no obtener un resultado objetivo en la evaluación del desempeño;
- b).- No haber sido convocado a cursos de capacitación, adiestramiento, actualización, especialización o cualquier otro que signifique profesionalización en general;
- c).- No permitirle participar o continuar en una promoción o no ser ascendido; y
- d).- La determinación de su antigüedad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

VI.- Conocer y dictar la resolución que corresponda al Procedimiento relativo al incumplimiento o violación a las obligaciones y deberes a que se encuentran sujetos los miembros, así como del régimen disciplinario correspondiente;

VII.- Realizar los debates y dictar los acuerdos, recomendaciones y resoluciones correspondientes; y

VIII.- Las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias, así como las que sean acordadas por la propia Comisión.

ARTÍCULO 78.- El procedimiento referido en el artículo anterior, será sustanciado por la Coordinación de Asuntos Internos, cuyas constancias serán remitidas a la Comisión correspondiente para su análisis y resolución, conforme a los lineamientos establecidos en esta Ley y en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera.

ARTÍCULO 79.- Las sanciones a los Agentes del Ministerio Público, Policía Investigadora, Policía Ministerial, Peritos, Facilitadores, Auxiliares Profesionales, Oficiales Ministeriales, Invitadores, Actuarios Ministeriales y Auxiliares Técnicos, por incurrir en las causas de responsabilidad a que se refiere esta Ley, serán las siguientes:

I a la III.-...

ARTÍCULO 82.- La remoción es la destitución o separación del cargo y procederá en los casos de faltas graves. En todo caso, se impondrá la remoción en el supuesto de contravención a los casos a que se refieren las fracciones IV, V, VII, VIII y XII del artículo 71; así como las fracciones VI, VII y X del artículo 72 de esta Ley.

ARTÍCULO 83.- Corresponde a las Comisiones, la imposición de las sanciones que se refieren en el artículo 80 de esta Ley.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 85.- La...

I.- Se...

II.- Las quejas o vistas que se formulen deberán estar apoyadas en elementos probatorios suficientes que deberá recabar la Coordinación de Asuntos Internos en un plazo no mayor a 60 días hábiles;

III y IV.-...

V.- Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la Coordinación de Asuntos Internos remitirá las constancias y actuaciones a la Comisión respectiva, la que resolverá sobre la inexistencia de la responsabilidad o determinará y notificará la sanción que deba imponerse al servidor público; y,

VI.- Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable o de otras personas, la Comisión podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar la celebración de otra u otras audiencias.

ARTÍCULO 86.- Contra la resolución que dicte la Comisión podrá presentarse el recurso de revisión por el servidor público afectado ante el Pleno del Consejo.

ARTÍCULO 86 bis.- Si el Pleno del Consejo confirma la resolución de la Comisión, y en su caso, la autoridad jurisdiccional resolviera que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, la Procuraduría sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones señaladas en la resolución respectiva, sin que en ningún caso proceda su reincorporación o reinstalación, en los términos que establece la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

ARTÍCULO 87.- Para todo lo no dispuesto en el presente Capítulo o en el Reglamento, serán aplicables supletoriamente las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

CAPÍTULO I DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS

ARTÍCULO 90.- El objeto de los mecanismos alternativos es lograr que a través de una comunicación efectiva y de manera voluntaria, sean restablecidos los intereses o derechos afectados de la víctima u ofendido por la comisión de alguna conducta presuntamente delictiva, y podrá referirse a la reparación, restitución o resarcimiento de los perjuicios causados; la realización o abstención de determinada conducta; la prestación de servicios a la comunidad; la rehabilitación de derechos, o bien, el pedimento de disculpas o de perdón.

ARTÍCULO 91.- En...

I y II.-....

III.- Los establecidos en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y el Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado; o,

IV.- En...

ARTÍCULO 92.- Aún iniciada una averiguación previa o carpeta de investigación, las partes podrán someter su conflicto a los mecanismos alternativos de solución de controversias, sujetándose a las condiciones, términos y formalidades previstos en la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y en la Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 93.- El Agente del Ministerio Público que conozca de un hecho susceptible de ser sometido a los mecanismos alternativos de solución de controversias, deberá hacerlo saber a los interesados desde su primera intervención y les explicará el procedimiento a seguir y sus efectos.

ARTÍCULO 94.- En caso de que las partes decidan someter su conflicto a los mecanismos alternativos de solución de controversias, el Agente del Ministerio Público que conozca del mismo, deberá suspender la investigación y remitirlas al Centro de Justicia Alternativa Penal competente. De interrumpirse el mecanismo alternativo adoptado, por no llegar a un acuerdo satisfactorio, las partes tendrán sus derechos a salvo y cualquiera de ellas podrá solicitar la continuación del proceso. La información que se genere en los procedimientos de mecanismos alternativos, no podrá ser utilizada en perjuicio de las partes dentro del proceso.

ARTÍCULO 95.- El acuerdo al que se llegue por virtud de los mecanismos alternativos de solución de controversias, deberá formalizarse mediante convenio por escrito en el que se establezcan las obligaciones que se contraen, dentro de las que necesariamente deberá estar la reparación del daño, y deberá ser aprobado por el Agente del Ministerio Público que conoció del hecho.

**CAPÍTULO II
DEROGADO**

ARTÍCULO 98.- Derogado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

ARTÍCULO 105.- Los Agentes del Ministerio Público, la Policía Investigadora, la Policía Ministerial, los Peritos, Facilitadores, Auxiliares Profesionales, Oficiales Ministeriales, Invitadores, Actuarios Ministeriales y Auxiliares Técnicos, no podrán:

I a la IV.-...

ARTÍCULO 107.- El ejercicio de la acción de extinción de dominio corresponde al Agente del Ministerio Público y se sustentará en la información que se recabe del inicio de una averiguación previa o carpeta de investigación, cuando de ella se desprenda que el hecho ilícito se llevó a cabo y que los bienes se encuentran relacionados o vinculados con el mismo. En ejercicio de la acción de extinción de dominio y conforme a lo previsto en las disposiciones legales aplicables, el Agente del Ministerio Público deberá:

I a la VI.-...

ARTÍCULO 114.- Para...

A) Con...

I a la VI.-...

B) Como...

I.- Comisario General, Comisarios Jefes, Inspectores Generales, Subinspectores, Agentes Oficiales y Suboficiales de la Policía Investigadora;

II a la IV.-...

V.- Actuario Ministeriales y Auxiliares Técnicos; y

VI.- Los...

C) Con...

I.- Director...

II.- Coordinador de Planeación y Seguimiento;

III.- Facilitadores Jefes;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

IV.- Facilitadores;

V.- Invitadores; y,

VI.- Los demás servidores públicos que se requieran conforme a las necesidades del servicio y aquellas que determine el reglamento.

ARTÍCULO 115.- El...

I a la XI.-...

XII.- Supervisar que la Dirección del Sistema Estatal de Justicia Alternativa Penal y las Unidades de Atención Inmediata, realicen las acciones necesarias para cumplir de manera eficaz con los objetivos, políticas y programas establecidos por el Procurador, para la aplicación de los criterios de oportunidad y de los mecanismos alternos de solución de conflictos;

XIII a la XVII.-...

XVIII.- Establecer la coordinación necesaria con el Comisario General de la Policía Investigadora para impulsar los asuntos de su competencia;

XIX a la XXI.-....

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA PENAL

ARTÍCULO 122.- La...

El Director se auxiliará para el ejercicio de sus funciones en los Facilitadores Jefes titulares de los Centros de Justicia Alternativa Penal, personal jurídico adscrito a la Dirección, personal especializado y auxiliar.

ARTÍCULO 124.- El...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

I a la X.-...

XI.- Realizar visitas de inspección y supervisión a las Unidades de Atención Inmediata;

XII a la XV.-...

ARTÍCULO 125.- Para ser Facilitador Jefe titular del Centro de Justicia Alternativa Penal, se deben de cumplir los mismos requisitos que se exigen para ser Director.

ARTÍCULO 126.- Los Facilitadores Jefes titulares de los Centros de Justicia Alternativa Penal, tendrán las siguientes facultades:

I.- Turnar...

II.- Cuidar el buen funcionamiento del Centro de Justicia Alternativa Penal a su cargo;

III.- Rendir...

IV.- Derogada.

V a la X.-...

ARTÍCULO 127.- La Dirección tendrá su Sede en la Capital del Estado y competencia en el territorio del mismo, por sí o por conducto de los Facilitadores Jefes de los Centros de Justicia Alternativa Penal que se establezcan, de acuerdo a las necesidades de la población y la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 128.- Para el adecuado ejercicio de sus funciones, los Facilitadores de la Dirección y los Facilitadores Jefes titulares de los Centros de Justicia Alternativa Penal que presten los servicios de medios alternativos de solución de conflictos, deberán contar con la acreditación expedida por la Dirección de Centros de Mediación dependiente de la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en los términos de la Ley de Mediación del Estado, o por la Dirección del Sistema Estatal de Justicia Alternativa Penal de acuerdo a la Ley Nacional de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, según el Sistema Procesal Penal aplicable, así como los requisitos establecidos en las diversas disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 129.- Son obligaciones de los Facilitadores, y en su caso de los Facilitadores Jefe, las siguientes:

I a la X.-...

CAPÍTULO IV
DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN INMEDIATA

ARTÍCULO 130.- La Procuraduría contará con Unidades de Atención Inmediata, que estarán a cargo de un Agente del Ministerio Público Orientador, quien además de las facultades y obligaciones que esta Ley y otros ordenamientos confieren al Ministerio Público, tendrá las siguientes:

I a la VIII.-...

IX.- Las demás que se deriven de la normatividad aplicable y las que le asigne el Procurador, los Subprocuradores y el Director General de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Reglamentos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, del Servicio Profesional de Carrera de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas y de la Policía Investigadora, deberán ser expedidos dentro de los siguientes 6 meses a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expide la reglamentación correspondiente, se continuará aplicando el Reglamento de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado, publicado en el anexo al Periódico Oficial No. 118, del 30 de septiembre de 2004, en aquellas disposiciones que no se opongan al contenido del presente ordenamiento.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**



EGIDIO TORRE CANTÚ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



HERMINIO GARZA PALACIOS

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE
TAMAULIPAS.